



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., Marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete de 2017

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 046/2015

IMPLICADO: RUTH CASTAÑO MUÑOZ

QUEJOSO: ALEXANDER VARON CASTAÑO.

MAGISTRADA PONENTE: DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS

RESOLUCIÓN No. 002 / 2017

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"

El Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, en su condición de militante afiliado del Partido Liberal Colombiano.

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2015, se recibió al correo electrónico tribunal.etico@partidoliberal.org.co queja suscrita por el señor **ALEXANDER VARÓN**, en la cual informa que la candidata avalada por el Partido Liberal Colombiano al Concejo Municipal de Carmén de Apicalá – Tolima, señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, presuntamente fue condenada por el delito penal concierto para delinquir y narcotráfico por un Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Ibagué – Tolima.

Que mediante Resolución No. 3543 del 13 de Julio de 2015 "*Por la cual el Secretario del Partido Liberal Colombiano conforma listas, delega la función de otorgamiento de avales e inscripción para candidatos a los Concejos Municipales de Alvarado, Ataco, Carmen de Apicalá, El Espinal, Fresno, Herveo, Honda, Líbano, Mariquita, Murillo, Natagaima, Ortega, Piedras, y Prado en el Tolima para las elecciones del 25 de Octubre de 2015 periodo 2016-2019*", se le otorgo aval a la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

2

31.389.684, para aspirar al Concejo Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima.

El 17 de noviembre de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, informa al Tribunal Nacional de Garantías que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales Especializados del Circuito – Ley 600 de 2000, certifica que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, adelantó proceso número 73001-3107001-2000-00199-00 en contra de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, en donde se profirió sentencia condenatoria de fecha 4 de febrero de 2003, por el delito de Tráfico de estupefacientes y concierzo para exportar estupefacientes a pena principal de diez (10) años de prisión y multa de dos mil ciento diez (2100) SMMLV. Dicha decisión fue apelada y el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Penal expidió fallo de segunda instancia el día 19 de agosto de 2004, en el cual se modificó la pena impuesta al declarar la inexistencia del delito de concierzo para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2004.

En vista de lo anterior, el Tribunal Nacional de Garantías profirió la Resolución No. 002 de 2015 “Por medio del cual se decide una solicitud sobre el aval al Concejo Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima”, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA RECLAMACIÓN del señor **ALEXANDER VARÓN CASTAÑO**, toda vez que esta Corporación perdió competencia para revocar el aval teniendo en cuenta que las elecciones fueron celebradas el pasado 25 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase copia íntegra del presente proceso, al Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, para lo de su competencia respecto de la presunta falta disciplinaria de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684.

TERCERO: Por secretaría, remítase copia íntegra del presente proceso, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia respecto de la presunta falta disciplinaria de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684.

CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al señor **ALEXANDER VARÓN CASTAÑO**, advirtiéndole que



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

contra la misma procede el recurso de Reposición, que podrán interponer y sustentar por escrito dentro los cinco (5) días después de la notificación. Para tal efecto, librense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Teniendo en cuenta el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución en mención, el día 12 de noviembre de 2015, remiten al Tribunal Nacional Disciplinario copia íntegra del expediente adelantado en contra de la señora Ruth castaño Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, a fin de que se adelante la investigación ética – disciplinaria, por la presunta falta disciplinaria de violación a los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

De conformidad con la queja presentada el día 07 de abril de 2016, se avocó conocimiento y se ordenó la apertura de investigación ética- disciplinaria en contra de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, Concejala del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, para el periodo 2016-2019, en representación del Partido Liberal Colombiano, por la presunta falta disciplinaria de violación a los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

El 15 de Abril de 2016, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Tolima llega al Tribunal Nacional Disciplinario, copia íntegra de la sentencia en la cual se modificó la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, al declarar la inexistencia del delito de concierto para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2004.(folio 92 al 230).

Que el día 20 de Abril de 2016, la Corporación profirió auto por medio del cual ordena la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliado en contra de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, Concejala del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, para el periodo 2016-2019, avalada por la Colectividad. Providencia que otorgaba recurso de reposición, para lo cual la disciplinada guardo silencio sobre los hechos y pruebas que dieron lugar a la presente investigación.

A su vez, el día 06 de septiembre de 2016, la Corporación profirió auto, por el cual se formuló cargos a la investigada de la señora **RUTH**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

4

CASTAÑO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, providencia que le fue notificada en debida forma tal cual se evidencia en el plenario.

El cargo endiligado al investigado se puede resumir así:

CARGO ÚNICO:

La conducta desplegada por la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, Concejala del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, para el periodo 2016-2019, en representación del Partido Liberal Colombiano, que dio lugar a que se le condenara a las penas principales de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2004, traspasde la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones que consagra el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y concretamente los artículos 29 numeral 1 y 51 que aluden textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 29. INHABILIDADES ESPECIALES. Los afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, estarán inhabilitados para representar al Partido en el ejercicio de la función pública o para ocupar un cargo de dirección en el mismo:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo”.

“ARTICULO 51. DEFINICION. La extralimitación de los derechos, la violación al régimen de los deberes, de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, en la ley, en el presente Código y en los Estatutos del Partido, constituyen faltas disciplinarias”.

Posteriormente, el día 24 de noviembre se profirió auto por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria y se ordena alegar de conclusión, providencia que fue debidamente notificada el día 11 de enero de 2017.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

5

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:

La conducta desplegada por la investigada se tipifica como falta **GRAVISIMA** como quiera que la encartada fue condenada por el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Pena, por el delito de concierto para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes. Esta conducta conllevara como sanción la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido, de conformidad con el artículo 58 del Código Ética y Procedimiento Disciplinario.

- Por la falta disciplinaria de violación a los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

DESCARGOS CONTRA EL PLEIGO DE CARGOS

Una vez notificada por aviso a la disciplinada del pliego de cargos formulado en su contra el día 19 de septiembre de 2016 (folios 349 a 365), se evidencio que guardo silencio.

PRUEBAS

Dentro de la investigación realizada por esta Corporación se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

Obran como pruebas en el expediente:

- Constancia suscrita por la Doctora **MARIA DEL PILAR ROJAS DEVIA** jefe del centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializados de Ibagué – Tolima donde comunica que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, adelantó proceso número 73001-3107001-2000-00199-00 en contra de la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, en donde se profirió sentencia condenatoria de fecha 4 de febrero de 2003, por el delito de Tráfico de estupefacientes y concierto para exportar estupefacientes a pena principal de diez (10) años de prisión y multa de dos mil ciento diez (2100) SMMLV. Dicha decisión fue apelada y el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Penal expidió fallo de segunda instancia el día 19 de agosto



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

de 2004, en el cual se modificó la pena impuesta al declarar la inexistencia del delito de concierto para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2004. (Folios 18, 19 y 20).

- Copia simple de la Certificación del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, en donde comunican que la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684 de Palmira – Valle del Cauca se desempeña actualmente como Concejal del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima. (folio 50).

- Copia íntegra de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Pena, en el cual se modificó la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, al declarar la inexistencia del delito de concierto para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2004. (folio 92 al 230).

- Testimonio que rinde el Doctor **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO**, Gerente Jurídico del Partido Liberal Colombiano, respecto a los hechos que motivaron abrir la presente investigación. (Folio 242 al 244)

- Testimonio que rinde la señora **YIRA MARCIA MONTERO**, Asesora Territorial del Partido Liberal Colombiano, respecto a los hechos que motivaron abrir la presente investigación. (269 al 273).

- Testimonio que rinde el Doctor **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, Secretario General del Partido Liberal Colombiano, respecto a los hechos que motivaron abrir la presente investigación. (362 al 363).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Está Corporación profirió auto de fecha 24 de Noviembre de 2016, por medio del cual se ordenó correr traslado por el término de diez (10)



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

días hábiles según lo establecido en el artículo 78 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

La señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, fue notificada mediante aviso el día primero (01) de diciembre de 2016, tal como se evidencia a folios 268 a 370 del expediente, para lo cual la investigada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Tribunal Nacional Disciplinario Partido Liberal Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento el artículo 2 del Código Disciplinario de la Colectividad

Una vez analizado el acervo probatorio obrante dentro del expediente, se evidencia con objetividad que la investigada, con la conducta endiligada vulneró los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano al haber sido condenada por el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Penal, por el delito de concierto para exportación de alucinógenos, e impuso pena de prisión de siete (7) años y multa de ciento veinte (120) SMMLV como coautora del delito de tráfico de estupefacientes.

Al respecto cabe resaltar que dichas conductas son ajenas a los intereses y principios del Partido Liberal Colombiano, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Código Disciplinario de la Colectividad este Tribunal procederá a la cancelación de la condición de miembro afiliada al Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable a la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, en su condición de militante afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Concejal del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, de la falta disciplinaria calificada como gravísima por haber sido condenada penalmente a pena privativa de la libertad según lo establecido en el artículo 58 numeral 3 del Código Disciplinario del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 046/2015

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, sancionar a la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, en su condición de militante afiliado del Partido Liberal Colombiano, con la cancelación de la condición de miembro afiliada al Partido de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora **RUTH CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.684, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional, Secretaría General, Veeduría Nacional, Oficina Jurídica del Partido Liberal Colombiano para los fines correspondientes, entre ellos la anotación en la base de datos de la Colectividad, dándosele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILLA
 Magistrado - Presidente


CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
 Magistrado - Vicepresidente

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Magistrado - Vicepresidente


DORIS RUTH MÉNDEZ CABILLOS
 Magistrada



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCION NACIONAL

Expediente No. 046/2015

[Handwritten signature]
ALVARO ACERO CASTRO
Magistrado

[Handwritten signature]
LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Magistrado

[Handwritten signature]
DIOCLEES DARIO PEÑA COPETE
Magistrado

[Handwritten signature]
JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Magistrado